



Montería, siete (07) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente # 23.001.33.33.007. 2014 – 00048
Demandante: José Vicente Macea González
Demandado: Departamento de Córdoba

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007. 2014 – 00048

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión en providencia de fecha 15 de diciembre de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia de fecha 28 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias, liquídense las costas y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 25 a las partes de la anterior providencia. Hoy 08 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Felicia H



Montería, siete (07) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente # 23.001.33.33.007. 2015 – 00016
Demandante: Ruby Padilla Meza
Demandado: ESE Hospital San José de Tierralta

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007. 2015 – 00016

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión en providencia de fecha 15 de diciembre de 2016, por medio de la cual se confirmó el auto de fecha 23 de junio de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 25 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 08 MAR 2017 a las 8 A.M

SECRETARIA,



Montería, siete (07) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente # 23.001.33.33.007. 2015- 00105
Demandante: Amparo Buelvas Bellojin
Demandado: Municipio de Sahagún

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007. 2015- 00105

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión en providencia de fecha 16 de noviembre de 2016, por medio de la cual se confirmó el auto de fecha 22 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 25 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 08 MAR 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA,



Montería, siete (07) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente # 23.001.33.33.007. 2014 – 00270
Demandante: Orlando Flórez Montes
Demandado: Unidad Especial Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- U.G.P.P.-.

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba profirió sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; por lo que este Despacho,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión en providencia de fecha 15 de diciembre de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia de fecha 21 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias, liquídense las costas y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 25 a las partes de la
referida providencia, Hoy 08 MAR 2017 a las 8:00 AM
Claudia F. Montes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (7) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 007 2015 00033
Demandante: Juan de Dios Sierra Ortega
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Teniendo en cuenta que a la fecha del presente auto no ha sido allegada por parte de la entidad demandada la prueba de oficio ordenada por el Despacho y solicitada a través de Secretaría mediante oficio JSAOCJM 2015-00033/0143 del 14 de febrero de 2017, procederá el Despacho a aplazar la audiencia de pruebas programada para el 8 de marzo a las 11:00a.m., y se fijará nueva fecha y hora llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia de pruebas programada para el 8 de marzo a las 11:00a.m., fijar el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como nueva fecha para la realización de la **audiencia de pruebas** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N°. 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad.

SEGUNDO: Por Secretaria, requiérase bajo los apremios legales, a la entidad demandada para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita las pruebas ordenadas en la audiencia inicial, remitir oficio en físico y al correo electrónico de la entidad.

TERCERO: Por Secretaria, citar a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Jueza
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTE RÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 25 a las partes de la
a esta providencia, por 08 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudio Pelaez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00067

Demandante: Nelly Acosta Buelvas

Demandado: Director Técnico de Vivienda Departamental

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y la Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión, en sentencia de fecha 28 de abril de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia de fecha 16 de marzo de 2016 proferida por este despacho.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de septiembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 25 a las partes de la
acción providencia N° 08 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudia J. H.



Montería, siete (07) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente # 23.001.33.33.007. 2014 – 00239
Demandante: Alina Romero Berrio
Demandado: Municipio de Montería

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007. 2014 – 00239

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión en providencia de fecha 17 de febrero de 2017, por medio de la cual se confirmó la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

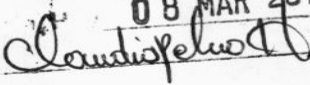
Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias, liquídense las costas y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por escrito el día 25 a las partes de la
causa por el día 08 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA 



Montería, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23 001 33 33 007 2016 00310 00
Demandante: GEOVANIS GEORGINA GALVIS ESPITIA
Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA

Vista la nota secretarial que antecede, una vez corregida la presente demanda dentro del término legal, este Despacho se percata que la parte demandante no ha integrado al expediente el documento idóneo de existencia y representación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA, el cual es el acuerdo del Concejo Municipal de ese municipio que ordena su creación; sin embargo, como es un hecho notorio la existencia de dicho ente y en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, se admitirá la presente demanda y se dispondrá solicitar al Concejo del Municipio de Cotorra remita a esta Judicatura copia del acuerdo de creación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA.

Por lo cual, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la señora GEOVANIS GEORGINA GALVIS ESPITIA, en contra de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Representante de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA, o a quien haga sus veces o lo represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la señora Procuradora 190 Judicial I para Asuntos Administrativos Delegada ante este Despacho, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Córrese traslado al ente demandado, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

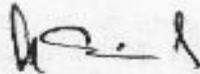
modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Advertir al ente demandado, que dentro del término de traslado deberán allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo se deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante deberá consignar en el término de 10 días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), por concepto de gastos ordinarios del proceso, esta suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros número 427030147931 del Banco Agrario de Colombia. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el Juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes. Se advierte a la parte demandante, que si dentro treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo señalado no acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda conforme lo reglado en el artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO: Oficiese al Consejo Municipal de Cotorra para que envíe con destino a este proceso copia autentica del Acuerdo que dispuso la creación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 25 a las partes de la
causa por el día 08 MAR 2017 a las 8 A.M.
Clausio Pelus